

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN.
Radicado: 110014003016 2022 00613 00
Demandante: MARIA DEL CARMEN VEGA DE CAMACHO.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA DE JESUS GAMEZ DE VEGA (Q.E.P.D)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo lo solicitado en los siguientes numerales, y dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2o, 4º y 11º, respecto de las personas que deben integrar el contradictorio.

2.- INDIQUE dentro de los hechos si se dio apertura al proceso de sucesión de la señora MARIA TERESA DE JESUS GAMEZ DE VEGA (q.e.p.d) y que personas fueron reconocidas como herederos por la autoridad que conoció el trámite, en caso negativo, informe quienes se conocen como tales. (num 5º. Art. 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se identifique plenamente el nombre de los herederos determinados de MARIA TERESA DE JESUS GAMEZ DE VEGA (q.e.p.d).

TENGA en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 del C.G.P.)

4.- ACREDITE mediante prueba idónea el deceso de la señora MARIA TERESA DE JESUS GAMEZ DE VEGA (q.e.p.d), aportando el registro civil de defunción.

Así mismo acredítese el parentesco de los herederos determinados MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d) [num 11 del art. 82 num. 2 art. 84 del C.G.P)

5.- ALLEGUE plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga la localización del inmueble, su cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la

destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

Téngase en cuenta que el aportado es un plano de la manzana catastral, documento totalmente diferente al exigido en este tipo de asunto. (lit. “c” art. 11 Ley 1561 de 2012)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44877279ca287f9733e7e35b155761165294d5698aef474d0a16c276d6e0f616**

Documento generado en 22/08/2022 09:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>